

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veinte de Febrero de Dos Mil Veintitrés.

Clase de proceso: Verbal Nulidad de Contrato
Radicado: No. 11001310300320220044000

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. PROCEDA a integrar el contradictorio en legal forma, atendiendo que persigue la nulidad de contrato de compraventa celebrado el 20 de diciembre de 2021, suscrito por los señores MYRIAM BARAJAS FERRERIA, CARLOS AUGUSTO BARAJAS FERREIRA, CARMEN ROSA BARAJAS FERREIRA, PABLO ANTONIO BARAJAS FERREIRA, LUIS ALBERTO BARAJAS FERREIRA, CRISOSTOMO BARAJAS FERREIRA en calidad de vendedores y en que figura como compradora GRUPO JURÍDICO CARLOS PINZON ASESORES CONSULTORES S.A.; sin embargo solo dirige la demanda CARLOS AUGUSTO BARAJAS FERRERIA contra ésta última persona jurídica, pese a que se evidencia un litisconsorcio necesario por activa, o en su defecto atendiendo la figura procesal que más se ajuste a sus aspiraciones pero con intervención de todos los terceros con interés.

2. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, de la sociedad demandada debidamente actualizada, esto es, con una expedición no mayor a un mes, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P., toda vez que el aportado data del mes de septiembre.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. ____, hoy

21 de febrero de 2023

ALEJANDRO SALINAS
SECRETARI